



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento del litisconsorte CARLOS DAVID RIVAS RAMOS representado por la señora BELARMINA RAMOS FRANCO (doc.26). Sírvasse proveer. (4)

Buenaventura (V), 18 de enero de 2024

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Gilma del Socorro Sepulveda Sepulveda y Otros
Demandado: Distrito de Buenaventura
Radicación: 761093105003-2020-00045-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 010

Buenaventura (V), dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado judicial del parte demandante (doc. 26), el despacho ordenará el emplazamiento del litisconsorte CARLOS DAVID RIVAS RAMOS representado por la señora BELARMINA RAMOS FRANCO y, procederá a nombrarle Curador Ad- Litem para que la represente dentro del presente asunto.

En ese orden, se procederá a ordenar el emplazamiento del litisconsorte CARLOS DAVID RIVAS RAMOS representado por la señora BELARMINA RAMOS FRANCO y, prevista en el Artículo 108 del Código General del Proceso, se procederá de conformidad.

Ahora bien, al no existir disposición dentro del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que regule lo referente al nombramiento, posesión, honorarios y labores que debe realizar un curador; de acuerdo a lo ordenado por el artículo 145 ibidem, es dable acudir al Código General del Proceso, en cuyo artículo 48 numeral 7º establece:

“7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá

concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

De otra parte de la revisión del expediente se advierte la necesidad de notificar al Ministerio Público del auto admisorio de la demanda, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, el cual obliga al Juez a realizar control de legalidad en cualquier etapa del proceso para corregir o sanear los vicios que llegare a configurar futuras nulidades u otras irregularidades del mismo.

Por consiguiente, dado que la entidad demandada DISTRITO DE BUENAVENTURA es una entidad pública, con fundamento en el artículo 612 del C.G.P. este Despacho dispondrá la notificación del auto admisorio de la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL, en aras de garantizar la defensa del patrimonio público, ordenándose la notificación al correo electrónico amcelis@procuraduria.gov.co, entendiéndose que, conforme lo dispuesto en los artículos 46 del CGP y 16 del CPT y de la SS, el Ministerio Público podrá intervenir en los procesos laborales teniéndoselo como un tercero y no como parte procesal, pudiendo intervenir en defensa del orden jurídico y el patrimonio público.

Finalmente, se ordenará que por secretaria se dé cumplimiento a lo ordenado en auto No. 319 de 2 de julio de 2020, en lo que respecta a la notificación de la AGENCIA DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO: REALIZAR CONTROL DE LEGALIDAD al sumario por lo dicho con antelación.

SEGUNDO: VINCULAR al presente asunto al MINISTERIO PÚBLICO, por lo expuesto previamente.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia y el auto admisorio de la demanda al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL, a través del correo electrónico amcelis@procuraduria.gov.co, pudiendo intervenir en defensa del orden jurídico y el patrimonio público.

CUARTO: POR SECRETARÍA, háganse las diligencias pertinentes tendientes a la notificación personal.

QUINTO: NOMBRAR como Curador Ad Litem del litisconsorte CARLOS DAVID RIVAS RAMOS representado por la señora BELARMINA RAMOS FRANCO al doctor

CARLOS CORTES RIASCOS, quien ejerce la profesión de abogado conforme a lo establecido en el artículo 49, inciso segundo del Código General del Proceso.

SEXTO: ACEPTADO el cargo por la auxiliar designada, **PROCÉDASE** por la Secretaría a notificarle el auto admisorio de la demanda.

OCTAVO: ORDENAR el emplazamiento del litisconsorte **CARLOS DAVID RIVAS RAMOS** representado por la señora **BELARMINA RAMOS FRANCO**, en los términos previstos en el artículo 293 del Código General del Proceso.

NOVENO: SÚRTASE el emplazamiento del litisconsorte **CARLOS DAVID RIVAS RAMOS** representado por la señora **BELARMINA RAMOS FRANCO**, en el registro nacional de personas emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información en dicho registro.

DECIMO: DESE cumplimiento a lo ordenado en auto No. 319 de 2 de julio de 2020, en lo que respecta a la notificación de la **AGENCIA DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

R.
ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL

DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Enero 19 2024


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df740eceb070c3409141c88691bc067d3941c3ec312229fb35f77d72cddd78a0**

Documento generado en 18/01/2024 05:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>